**SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE**  **Folios**: 1. **Anexos**: No.

**Radicación #**: 2016EE68094 **Proc #**: 3418841 **Fecha**: 29-04-2016

**Tercero:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

**Dep Radicadora:** **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc**: Salida **Tipo Doc**: RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR,** en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección De Control Ambiental de esta Secretaría en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**.

Posteriormente, mediante **Auto No. 00453 del 25 de Abril de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2016 a la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de apoderada de la Señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, Directora General de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de Abril de 2016 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria a partir del 28 de abril de 2016.

Que finalmente, la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP**, presentó mediante radicado 2016ER65300 del 26 de Abril del 2016, aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión anexando la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el documento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016,2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en **el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

*“(…)*

1. ***CONCEPTO TÉCNICO***

*6.1. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y en concordancia con literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, y cuenta con la Resolución 01999 del 17/10/2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para su horno crematorio marca TKF por un periodo de cinco (5) años. Sin embargo esta fuente fue desmantelada y fue instalado un Horno Crematorio marca Proindul, la empresa solicitó el permiso de emisiones para esta fuente mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, analizado en el presente concepto técnico.*

*Adicionalmente, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*6.2. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno en su fuente Horno Crematorio marca Proindul .*

*6.3. De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2016ER38633 del 02/03/2016, la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca Proindul , de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*6.4. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Horno Crematorio marca Proindul , cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.*

*6.5. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, actualmente cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que puedan incomodar a los vecinos.*

*6.6. De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER38633 del 02/03/2016, la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.*

*6.7. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio marca Proindul mantienen una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER38633 del 02/03/2016.*

*6.8. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Mediante radicado 2015ER125206 del 10/07/2015, la empresa entrega un informe del monitoreo de Monóxido de Carbono (valor máximo diario y promedio diario) en los hornos crematorios del Cementerio Parque Serafín, Sur y Norte, registrados por el equipo Servomex 4100 (en el Cementerio Parque Serafín), Servomex 4900C (en el Cementerio Sur) y ABB Infrarrojo No Dispersivo NDIR (en el Cementerio Norte) correspondientes al año 2014 y al primer semestre de 2015; en el radicado 2015ER125206 del 10/07/2015, la empresa anexa datos de monitoreo continuo de CO del año 2014 y 2015 en medio magnético y mediante radicado 2016ER07212 del 14/01/2016, la empresa manifiesta que el horno crematorio del Cementerio Sur está fuera de servicio desde el mes de Abril de 2015 y se encuentra en instalación un nuevo horno, por lo que no hay registro de datos de monitoreo de CO en Cementerio Sur en ese periodo.*

*6.9. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Mediante radicado 2015ER209692 del 26/10/2015, la empresa entrega la base de datos de los servicios de cremación remitida corresponde a los años 2013, 2014 y los del año 2015 hasta la fecha de radicación, y en el radicado 2016ER08240 del 15/01/2016, la empresa adjunta base de datos con la información de los servicios de cremación de cadáveres prestados diariamente en los Cementerios Serafín, Sur y Norte en el año 2015.*

*6.10. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3306153 por valor de $ 1.121.006.*

*6.11. Dado que la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio marca Proindul, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio marca Proindul.*

*(…)”.*

Es de tener en cuenta que aunque el Concepto técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, se analiza la información antes mencionada y únicamente hace referencia a la sociedad **INVERSIONES MONTE SACRO LTDA.,** en calidad de operador de los hornos crematorios del Distrito Capital, dichas obligaciones se hacen extensivas a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**., identificada con Nit. 900.126.860 quien es la propietaria de los hornos crematorios en este caso del CEMENTERIO SUR.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: ***“Derogatoria Integral”.*** *Este decreto* *regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (…).*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.****”***

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…”.* (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, se establece que los Hornos Crematorios **requieren** permiso de emisiones atmosféricas, de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**., identificada con Nit. 900.126.860-4, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar el horno crematorio instalado en el Cementerio Sur ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur en la localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de los radicados Nos. 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016,2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016 y 2016ER65300 del 26 de abril del 2014, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el Cementerio Sur en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“…una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso …”*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2016E06903 del 14 de Enero de 2016, en los siguientes términos:

Que mediante **Auto No. 00453 del 25 de abril del 2016,** se otorgó el término de diez (10) días hábiles, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para que realizara la siguiente actividad: “, *aclare la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión - horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, debiendo aportar para tal efecto los documentos idóneos que así lo acrediten, teniendo en cuanta lo expuesto en la parte motiva del presente Auto “.*

En respuesta al citado auto, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.,** presentó mediante radicado 2016ER65300 del 26 de abril del 2016, un escrito en donde manifiesta que el predio donde se ubica la fuente fija de emisión horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, corresponde a la dirección con nomenclatura actual **KR 27 No. 32-71 Sur,** aclara que la dirección anterior del predio era AK 27 No. 34A-21 Sur o KR 27 No. 34A-21 S. Así mismo aporta certificado catastral del predio con radicado No. 537378 del 26 de abril de 2016, en el se establece *“Dirección secundaria y/o incluye: “Secundaria” es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e “incluye” es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. KR27 32 87 SUR, KR27 32 89 SUR, KR27 32 91 SUR, KR27 32 93 SUR, KR27 32 95 SUR, KR27 32 79 SUR”* yaportó el Documento Informativo “USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN KR 27 32 71 SUR” de la Secretaria Distrital de Planeación en donde señala que el predio se encuentra en área de actividad dotacional*.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificando que la dirección catastral en la cual se encuentra la fuente fija de emisión horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 es la **kr 27 No. 32-71 Sur** de esta Ciudad, el cual además coincide con el Certificado de Tradición del Predio con matrícula inmobiliaria No. 50 S-611936 señala como direcciones 1). Calle 27 Sur Diagonal No. 33 Sur y 2). AK 27 No. 34 A – 21 Sur y el Concepto de Uso de Suelo señala como dirección del Cementerio la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, se determina que fue posible aclarar y acreditar la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión.

Que el **Concepto técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, concluye que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- Cementerio Sur,** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, ***se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio marca Proindul.***Y Se aclara que el Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, se ubica en el predio de nomenclatura **kr 27 No. 32-71 Sur** de esta Ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, se determina que **es viable técnicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuenteHorno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015*,* que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral **kr 27 No. 32-71 Sur** de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, una vez se obtenga el permiso, deberá realizar para el mes de ***Agosto de 2016*** y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivo de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso, un estudio de emisiones atmosféricas en donde se evalúen los contaminantes Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales HCT, Benzopireno y Dibenzo antraceno, de conformidad con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, demostrandoel cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la modifique o sustituya, así mismo, en el mes de ***Julio de 2016***, debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016 y en el mes de ***Enero del 2017*** en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras funciones la de expedir “*los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental*.”

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**., identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015  título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, que se resumen así:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizando el próximo estudio en el mes de Agosto del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá:

1. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
2. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
3. La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
4. El representante legal de la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 860402837-3, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
5. Presentar en el mes de **Julio de 2016**, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
6. Presentar en el mes de **Enero de 2017**, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. -**  El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos – UAESP**,** o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, representada por la Doctora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** quien a su vez confirió poder a la Dra. **ANGIE ALEXANDRA HERNANEZ CASTAÑO**, persona mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.597.760 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 189.565 del consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de los actos administrativos proferidos por la Secretaria Distrital de Ambiente en el marco de los permisos de emisiones de los hornos crematorios de propiedad el distrito, en la dirección Calle 52 No. 13 – 64 Piso 6 en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO. -** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los** **29 días del mes de** **abril del** **2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-02-2016-263*

**Elaboró:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA | C.C: | 53007029 | T.P: | 152951CSJ | CPS: | CONTRATO 720 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |

**Revisó:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ | C.C: | 52918872 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 360 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: | 79842782 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |

**Aprobó:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: | 79842782 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |

**Firmó:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: | 11189486 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |